

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/07/2021
08:51:44 -0500

N° 0032-2021-CD-OSITRAN

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1893-2021-GSF-OSITRAN y el Informe N° 449-2021-JCP-GSF-OSITRAN, mediante los cuales la Gerencia de Supervisión y Fiscalización sustenta el proyecto de Directiva para la Presentación de Información y Documentación Final de la Obra Portuaria Aceptada por la Autoridad Competente; y el Informe N° 00099-2021-GAJ-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Creación del Ositrán establece que dicho Regulador tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, para lo cual ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917 establece que las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el inciso 13.2 del artículo 13 del Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que, en ejercicio de su función normativa, podrá emitir, entre otros, reglamentos de supervisión y aquellas que sean necesarios según las normas pertinentes;

Que, adicionalmente, el artículo 12 del citado reglamento establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2011-CD-OSITRAN publicada el 9 de febrero de 2011, se aprobó la Directiva de Procedimientos Aplicables para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones de las Obras Portuarias (en adelante, la Directiva de Liquidaciones);

Que, en su oportunidad, se identificó la necesidad de reemplazar la Directiva de Liquidaciones vigente en tanto incluye términos que podrían generar confusión respecto del alcance de las actividades que se desarrollan en cumplimiento de la función supervisora asignada al Regulador y, emitir una nueva directiva con la finalidad precisar aquellas actividades que realiza la Jefatura de Contratos Portuarios luego de la aceptación/recepción de las obras portuarias, por parte de la Autoridad Portuaria Nacional;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/07/2021 12:50:15 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/07/2021 12:14:53 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/07/2021 11:31:45 -0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, por medio del Informe N° 00099-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 12 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán brindó su conformidad a la viabilidad legal del proyecto de Directiva;

Que, luego de la evaluación y deliberación que corresponde, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los documentos que sustenta el proyecto de “Directiva para la Presentación de Información y Documentación Final de la Obra Portuaria aceptada por la Autoridad Competente”; el proyecto de directiva y la Exposición de Motivos,

Por lo expuesto y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2015-PCM y modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 739-2021-CD-OSITRAN, de fecha 21 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Directiva para la Presentación de Información y Documentación Final de la Obra Portuaria aceptada por la Autoridad Competente”.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Directiva de Procedimientos Aplicables para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones de las Obras Portuarias aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la “Directiva para la Presentación de Información y Documentación Final de la Obra Portuaria aceptada por la Autoridad Competente” en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución y la “Directiva para la Presentación de Información y Documentación Final de la Obra Portuaria aceptada por la Autoridad Competente”, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2021065483

	Denominación	Código
	DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FINAL DE LA OBRA PORTUARIA ACEPTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	DIR-GSF-01-2021
		Versión
		01
	Aprobado por Resolución N°0032-2021-CD-OSITRAN	

1. Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones para el desarrollo de la actividad de presentación y revisión de la documentación final de las obras portuarias, luego de su aceptación por parte de la autoridad competente, llevadas a cabo en el marco de los Contratos de Concesión Portuarios vigentes.

2. Finalidad

Brindar predictibilidad a los concesionarios portuarios respecto de la información y documentación técnica a ser presentada por estos, de manera posterior a la recepción y aceptación de las obras que tenga previsto en los respectivos contratos de concesión vigente, y que servirá de insumo en la supervisión de la conservación de los bienes resultantes de la ejecución de las obras.

3. Base legal

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte aéreo y modificatorias.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y modificatorias.
- Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias.
- Reglamento General de Supervisión aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN de fecha 04 de julio de 2011 y sus modificatorias o norma que lo reemplace.
- Contratos de Concesiones Portuarias y sus respectivas adendas.

4. Alcance

La presente norma es aplicable a la actividad de requerimiento de información y documentación técnica consolidada correspondiente a la obra portuaria ejecutada dentro del marco de los contratos de concesión portuaria vigentes, luego de la recepción y/o aceptación de la misma por parte de la autoridad competente.

5. Disposiciones Generales.

- 5.1. El concesionario deberá remitir al Ositrán, luego de la recepción y/o aceptación de la obra portuaria supervisada por el Regulador, la siguiente información y documentación final de carácter técnico:

Nombre del documento	Descripción
Memoria Descriptiva	Síntesis de los puntos más importantes que conforman el proyecto ejecutado, mediante el cual se tenga una visión general del mismo. Deberá contener principalmente: datos básicos de la obra, descripción, características, objetivos e impacto del proyecto.
Información de aprobación del Expediente Técnico	Deberá contener un cuadro con la información ordenada de la aprobación del Expediente Técnico y, de ser el caso, todas sus modificaciones, ordenada en forma cronológica.

Visado por: VEGA VASQUEZ, John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/07/2021 11:31:56 -0500

	Denominación	Código
	DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FINAL DE LA OBRA PORTUARIA ACEPTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	DIR-GSF-01-2021
		Versión
		01
	Aprobado por Resolución N°0032-2021-CD-OSITRAN	

Nombre del documento	Descripción
Información del Avance de Obras	Detallará un Cuadro con las fechas de presentación y documento emitido por respecto de los informes mensuales de avance de obras.
Información de recepción/aceptación de obra	Detallará e incluirá los documentos en los que conste que la recepción / aceptación de la Obra por la APN, y el levantamiento de las observaciones que la APN hubiere consignado.
Información de planos	Incluirá los planos <i>As Built</i>, de corresponder.
Información de calidad	Dossiers de calidad o similares.
Información de metrados finales	Incluirá la planilla de metrados ejecutados debidamente sustentada.
Información del Plan de Conservación	Incluirá el Plan de Conservación Aprobado por la autoridad competente, correspondiente a la obra.
Miscelánea	Incluirá información que resulte pertinente, y que muestre cronológicamente la evolución de la ejecución del proyecto, como panel fotográfico, medios audiovisuales, o similares.

- 5.2. El Ositrán evaluará la información remitida por el concesionario, de acuerdo con la estructura de la tabla precedente, y podrá requerir información específica adicional que se ajuste a las características particulares de la obra (obras de carácter tecnológico, obra de equipamiento, entre otros), de considerarlo necesario. En caso el Regulador considere suficiente la información remitida, se emitirá una comunicación dando cuenta del cumplimiento de la obligación de presentación de la información y documentación final de la obra portuaria correspondiente.

6. Disposiciones específicas: Presentación de la documentación consolidada de la obra.

- 6.1. El Concesionario, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde la fecha en que se encuentre suscrita el Acta de Recepción de Obra, por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, o se haya dejado constancia del levantamiento de las observaciones que hubiera detallado a la mencionada autoridad al momento de la recepción o aceptación de obras; deberá presentar ante el Ositrán la documentación contenida en el punto 5.1. de la presente Directiva, a través de la mesa de partes presencial y/o virtual.
- 6.2. Los documentos del punto 5.1. deben ser suscritos por el profesional responsable de la ejecución de la obra y el representante legal de la Empresa Concesionaria. En caso de que la documentación remitida no se adecúe a lo señalado en el punto 5.1 de la presente Directiva, el Ositrán emitirá una comunicación de observaciones.
- 6.3. En caso el Ositrán observe la documentación presentada por el concesionario, o devuelva ésta por encontrarse incompleta, se otorgará al Concesionario un plazo de hasta treinta (30) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de comunicación de las observaciones o devolución, para la nueva presentación de los documentos, en el caso de devolución, o para el levantamiento de las observaciones formuladas.
- 6.4. El Ositrán tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la nueva presentación de los documentos en el caso de devolución o la subsanación solicitada, según sea el caso, para revisarla y emitir el informe respectivo.

	Denominación	Código
	DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FINAL DE LA OBRA PORTUARIA ACEPTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	DIR-GSF-01-2021
		Versión
		01
	Aprobado por Resolución N°0032-2021-CD-OSITRAN	

- 6.5. El informe a ser emitido por el Ositrán contendrá la validación del cumplimiento de la presentación de la documentación señalada en la presente directiva, información que tiene por finalidad ser utilizada durante la ejecución de las labores de supervisión de la conservación de la obra correspondiente.
- 6.6. En caso de discrepancia, entre la información presentada por el concesionario, según lo señalado en el punto 5 de la presente Directiva, y los hechos que Ositrán haya verificado durante su supervisión durante la ejecución de la obra o en forma posterior, se dejará constancia de dicha discrepancia en el informe respectivo; sin embargo, el concesionario podrá estar sujeto a responsabilidades administrativas, en caso no cumpliera con remitir la información requerida según la presente directiva o no cumpla con levantar las observaciones que se le hubieren efectuado en los plazos y/o ampliaciones concedidos.

7. Responsabilidades

7.1. Del CONCESIONARIO.

- 7.1.1. Cumplir con la entrega de la información requerida por el Ositrán, así como el levantamiento de las observaciones efectuadas, si fuera el caso, dentro del plazo establecido en la presente Directiva.
- 7.1.2. Asumir su responsabilidad por la veracidad de la información que presente.

7.2. Del OSITRAN.

- 7.2.1. Revisar la documentación remitida por el concesionario.
- 7.2.2. Emitir y comunicar al concesionario con el informe de validación del cumplimiento de la obligación de la presentación completa y oportuna de la documentación señalada en la presente directiva una vez concluida la actividad.